

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE
MODIFICACIÓN DE LA LEY DE LA GENERALITAT
VALENCIANA 1/1990, DE 22 DE FEBRERO, SOBRE CAJAS
DE AHORROS**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité en su sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 1997, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 30 de enero de 1997 tuvo entrada en el CES, escrito de la Conselleria de Economía y Hacienda por el que se solicitaba se formularan las alegaciones oportunas al Anteproyecto de Modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/1990, de 22 de febrero, sobre Cajas de Ahorros.

De manera inmediata fue convocada la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del texto del Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

El día 5 de febrero se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones formulando la propuesta de Dictamen que elevado al Pleno el día 12 de febrero fue aprobada por mayoría, cumpliendo lo establecido en el art. 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/1990, de 22 de febrero, sobre Cajas de Ahorros consta de una Exposición de Motivos, dos artículos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Exposición de Motivos

En el Anteproyecto remitido al CES aparece enunciado pero sin ningún desarrollo este apartado.

Desarrollo Legislativo

Artículo 1. Disposiciones modificadas

Se introducen 25 modificaciones al articulado de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/1990, de 22 de febrero, sobre Cajas de Ahorros.

Artículo 2. Texto Refundido

Dictamen al AL de modificación de Ley 1/1990 sobre Cajas de Ahorros

Contempla la autorización al Gobierno Valenciano para que, en el plazo de tres meses a contar desde la publicación de esta Ley en el DOGV, elabore y apruebe, mediante Decreto Legislativo, un texto refundido de Ley sobre Cajas de Ahorros que integre y ordene las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Las **Disposiciones Adicionales** contemplan la adaptación de centros directivos, prórroga excepcional del mandato y las Cajas de Ahorros foráneas.

Las **Disposiciones Transitorias** hacen referencia a la adaptación de Estatutos y Reglamento, Ajuste de los porcentajes de participación y aplicación diferida de la Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria** se dejan sin vigor todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, y en particular, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, quedan modificadas o derogadas cuantas cláusulas estatutarias o reglamentarias de las Cajas de Ahorros se opongan a los preceptos de esta Ley.

Por último, las **Disposiciones Finales** establecen la habilitación al Gobierno Valenciano para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley, y la entrada en vigor de la misma.

III.- VALORACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera que hubiera sido oportuna la remisión al CES de la Exposición de Motivos de esta Ley, en tanto en cuanto habría permitido conocer las intenciones y fines que con este texto se pretenden conseguir.

Asimismo, el Comité quiere hacer llegar al Gobierno Valenciano su deseo de que, en lo sucesivo, el procedimiento de urgencia establecido para la realización de dictámenes a los Anteproyectos de Ley sea utilizado en casos excepcionales, permitiendo a este organismo disponer de la vía ordinaria, todo ello con el propósito de disponer de más tiempo para profundizar en el estudio y elaboración de los mismos.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1. Disposiciones modificadas

El CES propone la siguiente redacción al punto 2: “Por sanción, según lo previsto en la legislación estatal sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.”

Con respecto al punto 7 del Anteproyecto, que da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 20 de la Ley 1/1990 sobre Cajas de Ahorros, el CES estima que en el Anteproyecto de Ley se debería contemplar una nueva elección de los miembros de los Órganos de Gobierno, por los mismos periodos y condiciones que establece el Anteproyecto, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años desde que se abandonó el cargo.

Con respecto al punto 9 del artículo 1 del Anteproyecto de Ley, el CES es partidario de que se mantenga la redacción del apartado 4 del artículo 25 de la Ley vigente sobre Cajas de Ahorros.

Punto 19: El CES recomienda que se aclare por parte de la Administración lo que entiende por condiciones básicas de los nuevos artículos 59 y 60 del Anteproyecto de Ley remitido.

Punto 22: Dentro de los apartados de este precepto hay que corregir y sustituir la letra “i” por la letra “g”.

Por último, con respecto a la **Disposición Transitoria Primera**, se recomienda por parte del CES ampliar el plazo de 45 a 90 días para la adaptación de los Estatutos Sociales y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designaciones.

V.- CONCLUSIONES

El CES considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO PRIMERO (REPRESENTANTES DE UGT-PV Y DE CC.OO.-PV) AL DICTAMEN DEL CES-CV RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1/90 DE 22 DE FEBRERO, SOBRE CAJAS DE AHORROS

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular en contra del dictamen arriba citado, que de acuerdo con el Orden del Día fijado, ha sido aprobado por el Pleno, en la reunión realizada el día 12 de Febrero de 1997.

1.- FUNDAMENTOS

El presente voto particular se presenta por la no inclusión en el dictamen de las siguientes enmiendas parciales presentadas reglamentariamente en forma y plazo, que consideramos, esenciales para la mejora del Anteproyecto de Ley citado, tras no haber sido aprobadas por el Pleno:

III.- VALORACIONES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA (Enmienda de adición)

Añadir el siguiente texto:

“El CES considera que esta iniciativa de modificación legislativa de las Cajas de Ahorros, debería de abordarse teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

- Contar con el máximo consenso político, económico, social y sindical; de manera que los posibles debates sobre las Cajas de Ahorros y su gestión, no generen inquietud o desconfianza entre los clientes y usuarios de las mismas.
- Evitar la imposición o traslación mecánica de mayorías en la configuración de sus Órganos de Gobierno, que puedan suponer cambios bruscos y radicales en la orientación y gestión de las Cajas de Ahorros, no deseables e innecesarios, puesto que éstas, han demostrado claramente unos satisfactorios niveles de rentabilidad, solvencia y de eficacia social.
- Favorecer el consenso en el seno de lo Órganos de Gobierno de estas entidades, para lo cual, deben reflejar la realidad política y social de la Comunidad Valenciana, pero de una manera equilibrada y con los necesarios contrapesos de las minorías.”

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

SEGUNDA (Enmienda de adición)

Artículo Primero. Punto 8 Apartado d)

Añadir el siguiente texto:

“El CES considera que la representación del grupo de los impositores en la Asamblea General debería ser la misma que tienen en la Ley vigente, es decir, el 35%.”

Justificación: Los argumentos ya expuestos en la enmienda primera.

TERCERA (Enmienda de adición)

Artículo Primero. Punto 8 Apartado d)

Añadir el siguiente texto:

“El CES considera que la representación del grupo de los empleados de la entidad en la Asamblea General debería ser la misma que tienen en la Ley vigente, es decir, el 15%.”

Justificación: Los argumentos ya expuestos en la enmienda primera.

CUARTA (Enmienda de adición)

Artículo Primero. Punto 10

Añadir el siguiente texto:

“El CES considera que los Consejeros Generales representantes de la Generalitat Valenciana deberían ser nombrados directamente por la misma, a través de las Cortes Valencianas y con criterios de proporcionalidad a la representación otorgada por el pueblo valenciano a los diferentes grupos de las mismas.”

Justificación:

Entendemos que la homogeneización legislativa, dentro del marco constitucional del Estado de las Autonomías, es un principio necesario de actuación política asumido por la mayoría de la sociedad española para dar mayor cohesión al conjunto del Estado, y evitar al mismo tiempo, posibles desequilibrios o disfuncionalidades a nivel territorial. En esta línea, defendemos que se adopte una solución similar (como es la que se propone), a la que se ha puesto en práctica en otras Comunidades Autónomas, como por ejemplo en Madrid y en Castilla-León.

Por otra parte, estimamos que es el propio Gobierno Valenciano, quien más interesado debe estar en potenciar el papel de las Cortes Valencianas, máximo órgano de la soberanía popular de nuestra Comunidad.

QUINTA (Enmienda de adición)

Disposición Adicional Primera. Adaptación de centros directivos

Añadir el siguiente texto:

“El CES propone que las competencias que figuran en el Anteproyecto de Ley transferidas al Instituto Valencià de Finances, sean asignadas a la Conselleria d’Economia i Hisenda, tal como venía ocurriendo hasta ahora.”

Justificación:

En nuestra opinión debe ser la Conselleria d’Economia i Hisenda la que ostente el control político de las cuestiones específicas que se contemplan en el Anteproyecto de Ley, sin por ello obviar el papel técnico que debe asumir el Institut Valencià de Finances en las actuaciones que requiera la Conselleria. En cualquier caso, la Conselleria debe tener en última instancia el control político de todas las actuaciones que determine la ley.

SEXTA (Enmienda de adición)

Disposición Transitoria Tercera. Aplicación diferida de la Ley

Añadir el siguiente texto:

“El CES propone que debe suprimirse el apartado 2 de esta disposición transitoria”.

Justificación:

Entendemos que el hecho de tener en cuenta el tiempo que cada consejero ha ostentado ininterrumpidamente el cargo de miembro de un órgano de gobierno con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, a efectos de limitación de mandatos, supone conculcar el principio jurídico general de irretroactividad de las leyes en cuanto que constituye de hecho una limitación de derechos.

2.- CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia en otras consideraciones que figuran en el dictamen aprobado por el Pleno del CES-CV, al no contemplar los aspectos, en nuestra opinión esenciales, manifestados anteriormente, emitimos el presente voto particular en contra del citado dictamen.